



CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL SOBRE FLEXIBILIZACIÓN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO, CONDICIONALIDAD Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS EXCEPCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CAMPAÑA PAC 2023.

1. CONTROLES Y CONDICIONALIDAD

Recientemente se ha publicado el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que, entre otras, adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania; determinándose en el mismo que la sequía, la cual es un fenómeno meteorológico grave, que puede ser considerada como causa de fuerza mayor.

Independientemente de la base normativa publicada y por publicar, esta nota se ha elaborado con objeto de clarificar situaciones que no se van a entender como incumplimiento de admisibilidad y/o condicionalidad por las consecuencias de las condiciones de sequía durante la campaña de control 2023.

De forma general, cualquier persona beneficiaria, con un hipotético incumplimiento de admisibilidad y/o condicionalidad asignado en 2023, podrá alegar causa de fuerza mayor o situación excepcional por fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación, y no se impondrá penalización de condicionalidad si el hecho detectado está directamente relacionado con la causa de fuerza mayor, acogiéndose al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la delimitación por la Comunidad Autónoma de las zonas afectadas por la sequía.

En este sentido, las condiciones agroclimáticas han hecho que los diferentes cultivos y aprovechamientos ganaderos hayan degenerado en producciones alarmantemente bajas e incluso nulas, como norma general; sabiendo que muchas prácticas culturales van a ser difícilmente justificables ante la Administración, por lo que se recomienda a los agricultores la aportación de fotografías georreferenciadas preventivas en los casos descritos más abajo de forma puntual, trasladándose que la Administración va a usar todo tipo de medios a su disposición como monitorización, imágenes de satélite complementarias a Sentinel, controles de campo, cruces administrativos, etc., en aras a optimizar la gestión económica de las ayudas comunitarias.

El 26 de mayo de 2023 se publicó una Circular del FEGA específica sobre el establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía en la gestión, seguimiento y control de la campaña PAC 2023, que recoge una serie de flexibilizaciones en las zonas delimitadas de sequía, en la que esta adversidad climática puede ser calificada como causa de fuerza mayor. Por ello, es preciso redactar esta nueva versión de la circular para incluir todas las medidas introducidas en la versión definitiva de dicha circular.

A continuación, se indican matizaciones y valoraciones de control sobre las obligaciones más problemáticas relacionadas con la flexibilización adoptadas por la situación.

En el **proceso de monitorización:**

- se han ajustado en las fases automática y semiautomática todas las curvas de índice de vegetación normalizada (NDVI) a la baja por haberse reducido la actividad fotosintética.
- en la fase de juicio experto y visitas de campo se va a tener en cuenta dicha reducción de





Castilla-La Mancha

vegetación o incluso, malas nascencias, en los casos en que se planteen dudas de la existencia del cultivo o aprovechamiento, teniendo especial vigilancia en los casos de: 1- cultivos de invierno poco desarrollados (sequía, leguminosas, daños por conejos, etc.), 2- cultivos de primavera con mala nascencia (girasol, garbanzo, etc.), 3- cubiertas vegetales (con poquísimas vegetación invernal, que en verano estará totalmente agostada) e inertes (sobre todo en plantaciones jóvenes y de almendro o pistacho con pocos restos de poda) y 4- márgenes de biodiversidad con apenas vegetación.

- para complementar la labor humana del juicio experto o controlador de campo, se va a utilizar de apoyo las imágenes Sentinel del periodo otoñal e invernal preferentemente sobre las de primavera, para una toma de decisiones acorde al periodo de sequía actual.

A los efectos de la **condicionalidad reforzada**, se relacionan las siguientes valoraciones sobre el control de la condicionalidad.

BCAM 3

Con efecto aclaratorio, la quema de rastrojo siempre está prohibida y el resto de biomasa debe respetar el protocolo y condicionado de las campañas de prevención de incendios anuales.

BCAM 4

Las franjas de protección de los márgenes de cauces de agua podrán ser segadas y/o pastoreadas; adicionalmente un improductivo, como podría ser un camino, se computa como franja protectora.

BCAM 6.1

Si los cultivos herbáceos de invierno no se han cosechado, como podría ser el enterrado en verde o pastoreo por el ganado, no aplica su control. Adicionalmente, tras la cosecha, se permitirá adelantar la fecha de laboreo vertical o con volteo antes del 1 de septiembre para mantener el potencial vegetativo o iniciar labores de siembra del siguiente cultivo, entre las que se podrán incluir el enterrado de cualquier tipo de enmiendas.

BCAM 6.2

La insuficiente o no existencia de franja de cubierta protectora vegetal no será incumplimiento por causas de la sequía, siempre y cuando no haya evidencias de su eliminación por labranza. Adicionalmente se considerarán válidas también cualquier tipo de cubiertas inertes.

BCAM 6.3

La obligación de no arrancar leñosos en pendiente no será incumplimiento si la causa es por sequía total.

BCAM 6.4

En barbechos se permite realizar cualquier práctica, pastoreo y/o labranza más adecuada y adaptada a las condiciones agroclimáticas que eviten pérdida de potencial, excepto los tratamientos agrícolas entre el 1 de abril y 30 de junio, entendidos éstos como los tratamientos de fertilizantes y/o fitosanitarios, aunque se permitirán aplicaciones de insumos si es preciso por un segundo cultivo, implementación de leñosos o balance de fertilización plurianual requerido, siempre que no afecten de forma directa al proceso reproductivo de las aves, con especial atención y cuidado en las zonas ZEPA (afección también con el RLG 3).





Castilla-La Mancha

BCAM 7

A efectos aclaratorios, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1317, durante la campaña agrícola 2023 no se aplicará la norma BCAM

7. Como consecuencia de la aplicación de dicha excepción en el año 2023, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025, salvo que el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, en cuyo caso si se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM. Si el solicitante decidiese acogerse en 2023 a un ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación y siembra directa en alguna de sus parcelas, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción en este caso, sin embargo, no le será de aplicación la diversificación en 2023, ya que la diversificación no forma parte de la línea de base del ecorrégimen anteriormente citado.

En el caso de que la explotación no solicite un ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación y siembra directa, al aplicarse la excepción queda eximido de cumplir las prácticas de rotación y diversificación de la BCAM 7 en 2023 y, por lo tanto, se iniciaría el control de diversificación de cultivos en el año 2024 y el de rotación en el año 2025.

Asimismo, a aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un compromiso agroambiental, climático u otro compromiso de gestión en virtud del artículo 70, apartado 3, párrafo primero, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115, cuya línea de base sea la BCAM 7, no se les aplicará la excepción contemplada en el primer párrafo.

En los casos en los que se deba verificar la rotación 2023, se analizará con admisibilidad y monitorización el uso del cultivo asignado para no levantar posibles incumplimientos debido a las causas de fuerza mayor.

BCAM 8.1

Los barbechos que se pastoreen serán válidos para computarse como superficie o elemento no productivo, al igual que la superficie bajo alguna práctica de eco régimen relacionada.

BCAM 8.2

La rotación prohibida de cultivo fijador de nitrógeno y barbecho no será incumplimiento siempre que no haya llegado a término el cultivo fijador.

BCAM 10

A efectos de las comprobaciones de fertilización, durante el año natural de control 2023, no se verificará nada en el BCAM 10, ya que las obligaciones del Real Decreto 1051/2022 son de aplicación progresiva temporal y en función de la dimensión de la explotación; siendo las obligaciones a respetar a partir del 1 de septiembre relativas a la siguiente campaña agrícola y año natural de control 2024.

RLG 1

Se considerará toda aquella situación que haya supuesto un incumplimiento y que se sea consecuencia directa del Título II. Medidas en materia de aguas del Real Decreto- Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía.





Castilla-La Mancha

RLG 2

Con efecto aclaratorio, sí durante el año natural 2023 se publica un nuevo programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, no se verificará por condicionalidad hasta la siguiente campaña agrícola, debiendo respetarse el actualmente publicado y sus modificaciones durante todo el año natural 2023.

Ámbito de Bienestar Animal

En el ámbito de control de la condicionalidad, sí en el momento de la inspección existe la situación excepcional de que la explotación está en proceso de sacrificio animal por inviabilidad temporal o crisis sanitaria debido a causa de fuerza mayor, no procederá verificarse ciertos requisitos.

2. AYUDAS DIRECTAS PAC CAMPAÑA 2023.

Las zonas delimitadas de sequía serán publicadas mediante una Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en función de los parámetros que define para toda España la mencionada Circular, y en estas zonas se aplicarán de oficio las medidas excepcionales.

Se relacionan a continuación las siguientes flexibilizaciones: AGRICULTOR ACTIVO:

Para el cumplimiento de la figura de agricultor activo en el caso de agricultores que se incorporaron a la actividad agraria en 2021, deberán alcanzar el nivel exigido de ingresos agrarios en 2024.

SITUACIONES DE RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACTIVIDAD AGRARIA

En las zonas de pastos mediterráneos delimitadas de sequía, se reduce la carga ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo a 0,1 UGM por hectárea.

ECO-REGÍMENES:

Dentro de los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, se podrán considerar como causa de fuerza mayor de oficio, alguna de las siguientes flexibilidades por práctica.

P1. Pastoreo Extensivo

- Reducción de la carga ganadera mínima sobre las superficies de pastos permanentes y pastos temporales durante el periodo de pastoreo, hasta un mínimo de **0,1 UGM/ha en el caso de pastos mediterráneos** y 0,2 UGM/ha para los pastos húmedos.
- De la misma manera, cuando se trate de superficies de pastos húmedos utilizadas en común, para el caso de no alcanzarse el umbral mínimo flexibilizado de 0,2 UGM/ha, el número máximo de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que se hubiera alcanzado la carga ganadera de 0,2 UGM/ha, en función del número de UGM de la explotación.





- Las superficies de pastos permanentes o temporales deben ser aprovechadas a diente con animales de la propia explotación, pero el periodo de pastoreo se podrá reducir hasta los 60 días al año, pudiéndose realizar igualmente de forma continua o discontinua.

P2A. Islas de biodiversidad

Sobre el 7% de superficie sin segar de la explotación de pastos permanentes y temporales acogidos a esta práctica, se podrá: A partir del 31 de agosto, si la actividad agraria en las superficies de no siega es de pastoreo con animales de la propia explotación, se atenderá a la flexibilización establecida para la carga ganadera mínima de la práctica de pastoreo extensivo.

P3. Rotación con especies mejorantes

- Se permite pastorear/segarr/enterrar como abonado en verde las superficies de especies mejorantes, las superficies de leguminosas (aunque no hayan alcanzado el estado fenológico de floración) y las superficies de los otros cultivos que formen parte de la rotación.
- Se incrementa el porcentaje de barbecho hasta el 50%, aunque la explotación no cuente con barbecho semillado.
- Se reduce el porcentaje mínimo de superficie cultivada con especies mejorantes al 5%, para aquellos titulares que sembraron antes del 1 de mayo de 2023 el 5% de leguminosas requerido por la práctica y que no pueden realizar el cultivo del 5% restante de mejorantes por causa de la sequía.
- A efectos de la rotación de esta práctica, se permite que las tierras sembradas de leguminosas en la campaña 2022 puedan ir seguidas por tierras de barbecho en la campaña 2023.
- Se podrá decidir, tras un análisis caso por caso y sobre la base de pruebas pertinentes, aplicar excepciones para aquellos titulares que no habían sembrado aún la citada superficie de leguminosas antes del 1 de mayo y que puedan demostrar de forma fehaciente que tenían intención de realizar esta práctica antes del 26 de mayo de 2023 y que la reducción al 5% es debida exclusivamente a la situación de sequía.

P5. Espacios de Biodiversidad

- Se permite pastorear/segarr los barbechos y los márgenes e islas de biodiversidad.
- En el caso del arroz, el periodo mínimo de mantenimiento de la lámina de agua, de tres meses, podrá ser reducido en función de las directrices de la Confederación Hidrográfica correspondiente en cuanto a la dotación de agua de riego.





Castilla-La Mancha

AYUDAS DIRECTAS ASOCIADAS:

Agrícolas:

En el caso de la ayuda asociada a legumbres y leguminosas, se permite pastorear/ segar, labores agrícolas y abonado en verde sin alcanzar el estado fenológico establecido. Se podrá realizar asimismo el abonado en verde sin alcanzar el citado estado fenológico, siempre que se realice fuera del periodo de no laboreo establecido para los cultivos herbáceos en la BCAM 6.

3. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA:

A. Procedimiento de presentación de la solicitud única y modificación de la misma:

- Fecha límite para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica: **15 de junio**.
- Fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única: **30 de junio**.
- Fecha final para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de ayuda básica, fuera de plazo, sin la penalización del 1% por cada día hábil de retraso: **30 de junio**.
- Fecha final para la adaptación de la Solicitud Única por parte del agricultor, derivada de los controles administrativos y los controles por monitorización: **8 de septiembre**.

B. Procedimiento de presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica:

- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 30 de junio, la fecha límite para presentar las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad también se retrasa hasta el **30 de junio**.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juana Velasco Mateos - Aparicio

